

## RESOLUCIÓN N° 119-SECTOP/20

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, La Ley N° 2.148 (texto consolidado según ley N° 6.017), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 y N° 297/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCBA/20, los Decretos Nros° 463/GCBA/19, 138/GCBA/20, 140/GCBA/20 y 143/GCBA/20; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al Coronavirus (COVID19) como una pandemia que se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por Decreto N° 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), entre otras medidas;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que mediante Resolución N° 63-2020-APN-MTR el Ministro de Transporte de la Nación resolvió, entre otras medidas, que desde la hora CERO (0) horas del 19 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 31 de marzo de 2020 los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional sólo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados;

Que mediante Resolución N° 115/2020 esta Secretaria de Transporte y Obras Públicas estableció que desde la hora cero (0) del 19 de marzo de 2020 hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de marzo de 2020, los servicios del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE) sólo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados e instruyó a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) a implementar las medidas operativas que considere necesarias a fin de limitar la circulación de pasajeros en la red de subterráneos de la Ciudad;



Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 el Presidente de la Nación estableció, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que en su artículo 2° el citado Decreto de Necesidad y Urgencia establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Además, no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, solo pudiendo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que, por su parte, el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes;

Que, en forma adicional y complementaria a las limitaciones ya adoptadas por medio de la Resolución N° 115/2020 de esta Secretaría y, a fin de acompañar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional resulta necesario establecer mayores limitaciones a la circulación de pasajeros del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE);

Que, en concomitancia con las resoluciones que se están tomando en las diferentes áreas del Gobierno Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera propicio establecer medidas tendientes a minimizar el riesgo de contagio de COVID-19 entre la población;

Que, en pos de propiciar el distanciamiento social como práctica para reducir el contacto cercano entre las personas en los medios de transporte masivos y en el marco de lo dispuesto mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, es necesario instruir el establecimiento de excepciones de estricto carácter sanitario y/o humanitario durante la prestación del servicio del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE);

Que la Ley N° 6.292, estableció la estructura ministerial y las competencias actualmente vigentes para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 463/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo entre las responsabilidades primarias de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas la de instrumentar políticas, planes y proyectos de ordenamiento y mejora del sistema de transporte de pasajeros y de



carga, así como participar en las acciones relacionadas con la movilidad, en vinculación con Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE);

Que el citado Decreto N° 463/19 establece como organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE);

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/GCBA/19,

## EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que, desde la hora cero (0) del VEINTE de marzo de 2020 hasta las veinticuatro (24) horas del 31 de marzo de 2020, los servicios del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE) serán prestados bajo un régimen de operación especial atento la situación de emergencia decretada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020.

*(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 646-SECTOP/2021, BOCBA N° 6228 del 04/10/2021, se prorroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive).*

Artículo 2°.- Instrúyase a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) a implementar, durante la vigencia del plazo dispuesto en el artículo 1°, las medidas operativas, esquemas y frecuencias que considere adecuadas y necesarias a fin de implementar el régimen especial de prestación del servicio.

Artículo 3°.- (Artículo 3° derogado por Artículo 1 de la Resolución N° 668-SECTOP/2021, BOCBA N° 6238 del día 19/10/2021).

Artículo 4°.- Establécese que el plazo fijado en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o de conformidad con las nuevas medidas de prevención que disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y/o de la Ciudad.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) y a la empresa Metrovías S.A concesionaria de la red de subterráneos, para su conocimiento y demás efectos. **Méndez**



### **Antecedentes normativos:**

(Artículo 3° de la Resolución N° 140-SECTOP/20, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive).

(Artículo 3° de la Resolución N° 173-SECTOP/20, BOCBA N° 5846 del 13/04/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive).

(Artículo 3° de la Resolución N° 245-SECTOP/20, BOCBA N° 5856 del 27/04/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 264-SECTOP/20, BOCBA N° 5867 del 12/05/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 279-SECTOP/20, BOCBA N° 5876 del 25/05/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 293-SECTOP/20, BOCBA N° 5886 del 08/06/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 323-SECTOP/20, BOCBA N° 5900 del 29/06/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 347-SECTOP/20, BOCBA N° 5914 del 20/07/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 364-SECTOP/20, BOCBA N° 5929 del 03/08/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 387-SECTOP/20, BOCBA N° 5934 del 17/08/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 407-SECTOP/20, BOCBA N° 5944 del 31/08/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 444-SECTOP/20, BOCBA N° 5960 del 21/09/2020, prorroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive).



(Artículo 2° de la Resolución N° 475-SECTOP/20, BOCBA N° 5975 del 13/10/2020, proroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 486-SECTOP/20, BOCBA N° 5984 del 26/10/2020, proroga el plazo establecido en el artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 08 de noviembre de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 512-SECTOP/20, BOCBA N° 5994 del 09/11/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 532-SECTOP/20, BOCBA N° 6008 del 30/11/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 20 de diciembre de 2020 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 582-SECTOP/20, BOCBA N° 6021 del 21/12/2020, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 23-SECTOP/2021, BOCBA N° 6048 del 01/02/2021, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 90-SECTOP/2021, BOCBA N° 6068 del 01/03/2021, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 134-SECTOP/2021, BOCBA N° 6079 del 16/03/2021, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 194-SECTOP/2021, BOCBA N° 6094 del 09/04/2021, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 256-SECTOP/2021, BOCBA N° 6114 del 01/05/2021, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 306-SECTOP/2021, BOCBA N° 6131 del 22/05/2021, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 361-SECTOP/2021, BOCBA N° 6147 del 12/06/2021, proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 25 de junio de 2021 inclusive).



(Artículo 2° de la Resolución N° 389-SECTOP/2021, BOCBA N° 6157 del 28/06/2021, se proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 9 de julio de 2021 inclusive).

(Artículo 2° de la Resolución N° 449-SECTOP/2021, BOCBA N° 6168 del 12/07/2021, se proroga el plazo establecido en el Artículo 1°, quedando el mismo establecido hasta el día 6 de agosto de 2021 inclusive).

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 113-SECTOP/21 BOCBA N° 6073 del 08/03/2021).

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 510-SECTOP/2021, BOCBA N° 6190 del 10/08/2021)

(Artículo 1° de la Resolución N° 510-SECTOP/2021, BOCBA N° 6190 del 10/08/2021, se proroga el plazo establecido en el artículo 2°, quedando el mismo establecido hasta el día 1° de octubre de 2021 inclusive).

(Artículo 1° de la Resolución N° 512-SECTOP/2021, BOCBA N° 6190 del 10/08/2021, se proroga el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el día 1° de octubre de 2021 inclusive).

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 512-SECTOP/2021, BOCBA N° 6190 del 10/08/2021. Vigencia a partir de las 0:00 horas del día 10 de agosto del corriente año).

